

## RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-228

Junio 3 de 2021

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 500603”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

#### ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, **ALEXANDER PEREZ MAURICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037573430, **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841, radicaron el día **01/JUN/2020**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **REMEDIOS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **500603**.

Que en evaluación técnica de fecha **03/DIC/2020**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. Indica que el área de exploración **NO** se encuentra en corriente de agua. 2. **ZONAS RESTRINGIDAS. No cumple, el área de la propuesta presenta superposición parcial con los Proyectos Licenciados Línea “GASODUCTO BARRANCABERMEJA – NEIVA Y 18 RAMALES DE DISTRIBUCIÓN – ID: LAM0062\_2588 – Operador (TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. - TGI S.A. E.S.P)” y Proyecto “OLEODUCTO CUSIANA LA BELLEZA VASCONIA COVEÑAS E INSTALACIONES ANEXAS – ID: LAM0318\_2583 – Operador (OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA S.A.)”.** Por lo que, el proponente deberá presentar concepto de viabilidad para realizar actividades de exploración y explotación en estas zonas de minería restringida. 3. **ZONAS EXCLUIBLES. Cumple, el área de la propuesta no presenta superposición con zonas excluibles de la minería. SE ENTENDERÁN EXCLUIDAS DE PLENO DERECHO, IAS ZONAS, TERRENOS Y TRAYECTOS EN IOS CUALES, DE CONFORMIDAD CON IOS ARTICULOS 34 Y 35 DE IA LEY 685 DE 2001 ESTE PROHIBIDA IA ACTIVIDAD MINERA O SE ENTENDERÁ CONDICIONADA A IA OBTENCIÓN DE PERMISOS O AUTORIZACIONES ESPECIALES.** 4. **FORMATO A. Una vez confrontados los valores reportados por el proponente en el formato A presentado el día 02 de junio de 2020 y los valores arrojados por el sistema ANNA-MINERIA, se encuentra que, las inversiones para todas las actividades son iguales a los mínimos establecidos en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, Programa Mínimo Exploratorio, por lo tanto, el formato A presentado se encuentra TECNICAMENTE ACEPTABLE.** 5. **PLANO. El plano se encuentra firmado por el Ingeniero de Minas y Metalurgia**

**ALVARO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ con Matricula Profesional No. 05256-277091 y cumple con la finalidad establecida en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Por lo tanto, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**. 6. El área de la propuesta se encuentra ubicada en el Municipio de Remedios, concertado el 07 de junio de 2017.**

Que en evaluación económica de fecha FECHA\_DE\_EVALUACION\_ECONOMICA, se determinó que Revisada la documentación contenida en la placa 500603 el radicado 2678-0, de fecha 2 de junio de 2020, se observa que el proponente: **ALEXANDER PEREZ MAURICIO**: Presenta RUT desactualizado con fecha de generación 16/01/2020, presenta declaración de renta del año gravable 2018, deberá allegar la declaración de renta de 2019, presenta extractos bancarios cuyas cifras no son comparables con las certificadas por el contador, además de presentarlos desactualizados. Se observa que el proponente: **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN**: Presenta RUT desactualizado con fecha de generación 12/08/2015, presenta declaración de renta del año gravable 2018, deberá allegar la declaración de renta de 2019, presenta extractos bancarios desactualizados. No se realiza la evaluación de capacidad económica toda vez que deben corregir la información registrada en ANNA minería en el concepto ingreso anual, en virtud que las cifras de los documentos soportes se encuentran mal ingresados dado que se ingresó los valores mensuales y no anuales. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Se observa que el proponente: **MIGUEL ANGEL PEREZ**: Presenta RUT desactualizado con fecha de generación 22/08/2018, presenta declaración de renta del año gravable 2018 de la Mina El Gran Porvenir, deberá allegar declaración de renta a nombre propio del año gravable 2019, presenta estados financieros a corte 2018-2017, deberá allegar estados financieros completos a 31 de diciembre de 2019-2018. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe corregir la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2019. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Los proponentes **NO CUMPLEN** con la verificación de documentos que acreditan la capacidad económica. Cuando se trata de personas naturales del régimen simplificado, el Art. 4 literal A y B de la Resolución 352 de 2018, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos: Cuando se trata de personas naturales del Régimen simplificado, el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, el solicitante **MAURICIO ALEXANDER PEREZ y GUSTAVO ADOLFO GUZMAN**, deberán aportar los siguientes documentos: - Declaración de renta año gravable 2019. - Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días respecto al presente requerimiento. - Extractos bancarios de los últimos tres meses anteriores al presente requerimiento. - Certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora Gloria Aleyda Arbeláez Jiménez actualizado. - Aval financiero. Cuando se trata de personas naturales del Régimen común, el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, para el solicitante **MIGUEL ANGEL PEREZ** deberá aportar los siguientes documentos: -Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores, correspondiente a periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión, es decir 2019-2018. - Declaración de renta a nombre propio del año gravable 2019. - Registro Único tributario RUT

**Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días respecto al presente requerimiento. - Aval financiero. El Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito.**

Que mediante Auto No. 914-304, del 27 de febrero de 2021, y notificado por estado No. 2027 de fecha 12 de marzo de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094**, **ALEXANDER PEREZ MAURICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037573430**, **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841**, con el objeto de subsanar algunos requerimientos técnicos y económicos, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los señores **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, ALEXANDER PEREZ Y GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71081094, 1037573430, 70051841, respectivamente, no atendieron el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **500603**.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: "(...)Petición incompleta y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **500603**.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **500603**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA identificado con Cédula**

de Ciudadanía No. 71081094, ALEXANDER PEREZ MAURICIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037573430, GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841, identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, **ALEXANDER PEREZ MAURICIO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037573430, **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM, y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

Proyectó: ypg